Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE AUTOS PARTICULARES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA, PAULA RAMÍREZ HÖHNE Y EL SECRETARIO EJECUTIVO, MANUEL ALEJANDRO MURILLO GUTIÉRREZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANS-CARGA FLETES S.A DE C.V, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU GERENTE GENERAL, EL SEÑOR ALVARO RICARDO FIGUEROA SANCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

N1-ELIMINADO

[redacted]

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. El primero de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto la notificación de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha treinta de septiembre, del recurso de reconsideración con número de expediente SUP-REC-1874/2021y su acumulado SUP-REC-1876/2021; el cual, entre otras cosas, declaró la nulidad de la elección del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; y como consecuencia se ordenó la celebración de una elección extraordinaria en dicho municipio dentro del plazo de 60 días.

SEGUNDO. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el decreto 28475/LXII/21, aprobó la Convocatoria que ordena la realización de la elección extraordinaria para elegir a la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a realizarse el día veintiuno de noviembre del dos mil veintiuno.

TERCERO. Mediante requisición DAyF/466/2021 de fecha quince de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, se instruyó a la Unidad Centralizada de Compras de **"EL INSTITUTO"**, a efecto de atender y ejecutar dicha petición por la que se adjudica la adquisición de **"EL SERVICIO"**.

CUARTO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracción I del Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás órganos participantes en los procesos de adquisición y enajenación, **"EL INSTITUTO"** puede realizar la adquisición de bienes y servicios a través de la Unidad Centralizada mediante fondo revolvente. En consideración a que el monto del presente contrato se ubica entre las 500 y las 2,300 unidades de medida y actualización y en observancia al Manual de Administración y los montos autorizados para adjudicaciones y licitaciones correspondientes al año 2021 de **"EL INSTITUTO"**, se solicitó tres cotizaciones, tal y como lo dispone en el apartado correspondiente al "Fondo revolvente" el inciso j), de dicho manual.

Por lo que la adjudicación del presente instrumento se justifica toda vez que la empresa TRANS-CARGA FLETES S.A. DE C.V., resulta ser el proveedor adecuado para la prestación de este servicio, después de recibir las tres cotizaciones en el área de administración de

"EL INSTITUTO", sin perjuicio de lo dispuesto por los diversos artículos 73 y 74 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios.

D E C L A R A C I O N E S:

I. Declara "EL INSTITUTO":

I.1. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

I.2. Que la C. Paula Ramírez Höhne, en su carácter de consejera presidenta de **"EL INSTITUTO"**, interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 7 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

I.3. Que el Licenciado Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez, en su carácter de secretario ejecutivo de **"EL INSTITUTO"**, comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco.

I.4. Que, para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal en calle Parque de las Estrellas número 2764 veintisiete mil setecientos sesenta y cuatro, colonia Jardines del Bosque Centro, código postal 44520, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP910902-991.

I.6. Que el presente contrato se celebra bajo los principios y requisitos establecidos en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 44, 76, 77, 80, 81, 82, 84 inciso 4, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, así como correlativos de el Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás Órganos Participantes en los Procesos de Adquisición y Enajenación.

II. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1. Que es una sociedad mercantil mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante la póliza número 61 sesenta y uno, de fecha 12 doce de febrero del 2020 dos mil veinte otorgada ante la correduría pública del estado de Jalisco el Lic. J. Jesús

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

Torres Barragán, corredor público número 83 ochenta y tres, con boleta de ingreso de inscripción con numero 202000050621001B de fecha 13 trece de marzo de 2020 dos mil veinte, del Registro Público de Comercio del estado de Puebla.

II.2. Que comparece por conducto de su Gerente Único, el señor Álvaro Ricardo Figueroa Sanchez, según consta en la póliza número 61 sesenta y uno, de fecha 12 doce de febrero de 2020 dos mil veinte otorgada ante el corredor público número 83 ochenta y tres el Licenciado Álvaro Ricardo Figueroa Sanchez en plaza del Estado de Jalisco;

Asimismo, bajo protesta de decir verdad declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

N3-ELIMINADO

II.3. Que su Gerente General se identifica con credencial para votar, número N2-ELIMINADO emitida en el año 2018 por el Instituto Nacional Electoral.

II.4. Que conoce las características, especificaciones y todos los detalles concernientes a la prestación del servicio de alquiler de cuatro unidades tipo Pick up con un motor de 4 cilindros, que serán utilizadas para las actividades correspondientes a la Elección Extraordinaria de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

II.5 Que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera y legal, comprendiéndose con el equipo solicitado y a la ejecución de este contrato con las especificaciones técnicas requeridas por el Instituto.

II.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **TFL110404HR6**

II.7. Que tiene su domicilio legal en la Avenida Vallarta número 3040 int. 203 col. Vallarta norte, cp. 44690, Guadalajara, Jalisco; mismo que señala para todos fines y efectos legales de este contrato.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1 Que conocen el alcance y el contenido de este contrato, así como de sus anexos, las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

1. El objeto de este instrumento jurídico es la prestación del servicio de alquiler de cuatro unidades tipo Pick up con un motor de 4 cilindros, que serán utilizadas para las actividades correspondientes a la Elección Extraordinaria de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y cuyas características se especifican a continuación de manera enunciativa y en los anexos del presente instrumento legal.

Cantidad	Descripción
4	• Unidades de automóvil.

	• 1 marca Silverado. • 1 marca Saveiro. • 2 marca Tacoma. • Incluye: Seguro de cobertura pasajero por pasajero, Kilometraje ilimitado. • La renta por cada unidad: $3000.00 (tres mil pesos m.n.) + IVA por día. • Costo total por 12 días por unidad: $41,760.00 incluido el Impuesto de Valor Agregado. • Costo total por 4 unidades por los 12 días: $167,040.00 incluido el Impuesto de Valor Agregado. **NOTA:** Los vehículos no cuentan con 0% deducible en caso de colisión se paga un deducible 5% de Daños materiales 10% en robo total esto es del valor del vehículo.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS.

1. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"**, en alquiler las unidades tipo Pick up con un motor de 4 cilindros, en lo sucesivo **"LAS UNIDADES"**, las cuales serán utilizadas para las actividades correspondientes a la Elección Extraordinaria de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el día 15 quince de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

2. Las características técnicas de los servicios que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a realizar en la cláusula **PRIMERA** serán realizados estrictamente bajo supervisión de **"EL INSTITUTO"**, en concordancia a las características especificadas en el presente contrato, la requisición, descripción técnica, propuesta económica y demás documentación que deriva del presente instrumento.

3. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a garantizar que **"EL SERVICIO"** se ajuste a las especificaciones solicitadas por **"EL INSTITUTO"**, y que cuenta con los derechos de administración y uso de **"LAS UNIDADES"** que se solicitan; así como a respetar las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia.

4. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** garantiza a **"EL INSTITUTO"** que **"LAS UNIDADES"** materia de **"EL SERVICIO"** son las autorizadas para el tipo de transportación que es materia del presente instrumento y que cuenta con los documentos que amparan a las mismas, por lo que exime de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa y/o de cualquier otra índole, que se pudiera presentar por los cambios que sin autorización se realicen, asumiendo las consecuencias legales y económicas de tal proceder.

5. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a sustituir **"LAS UNIDADES"** que presente fallas en cuanto a su funcionamiento mecánico y se impida con esto el cumplimiento efectivo del objeto del presente instrumento.

6. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** manifiesta qué al momento de la celebración del presente contrato, no ha suscrito ningún otro contrato o convenio previo con terceras personas, respecto de la disponibilidad de **"LAS UNIDADES"** que constituyen el objeto del presente instrumento legal.

TERCERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

1. **"EL INSTITUTO"** se compromete a que en caso de accidente automovilístico relacionado con **"LAS UNIDADES"** o en el caso de que **"LAS UNIDADES"** se encuentren comprometidos por tal motivo, será responsable del pago correspondiente al monto establecido como deducible en la póliza de seguro correspondiente para accidentes que esté vigente respecto de la unidad siniestrada. N4-ELIMINADO [redacted]

2. **"LAS UNIDADES"** serán entregados a **"EL INSTITUTO"** con el tanque de combustible lleno por lo cual, **"EL INSTITUTO"** se obliga a entregarlos de igual forma.

3. **"EL INSTITUTO"** se obliga a entregar **"LAS UNIDADES"** el día 27 veintisiete de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, en las mismas condiciones en las que fueron recibidos de conformidad al inventario que se realizará previo a la entrega de **"LAS UNIDADES"** materia del presente contrato.

4. **"EL INSTITUTO"** se obliga a asumir el riesgo parcial o total de los bienes que se transporten en **"LAS UNIDADES"** materia del presente contrato, liberando de cualquier responsabilidad relacionada **a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".**

5. **"EL INSTITUTO"** se obliga a que los operadores que designe para la operación de **"LAS UNIDADES"** cumplan al menos con las siguientes características:

- Ser Mayor de edad, comprobando con una identificación oficial (ine, pasaporte, cedula profesional)
- Estar debidamente autorizado por **"EL INSTITUTO".**
- Contar con licencia federal o estatal según corresponda para conducir los vehículos designados, expedida por las autoridades mexicanas competentes.
- Comprobante de domicilio.
- No haber sido detenido por conducir con imprudencia o por manejar bajo la influencia del Alcohol, substancias tóxicas o drogas en los últimos tres años.

CUARTA. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

1. **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la cantidad de **$167,760.00 (ciento sesenta y siete mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**

Incluido el Impuesto al Valor Agregado, por la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto de este contrato, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"** y previa exhibición de la factura y/o recibo original correspondiente, mismos que deberán reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

2. La cantidad especificada en esta cláusula será con cargo al presupuesto de **"EL INSTITUTO"**, y será cubierta como pago total por la prestación del servicio que motiva el presente contrato, incluyendo todos los gastos que realice con motivo de dicha actividad o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

3. El pago convenido será efectuado de la siguiente forma:

a) **"EL INSTITUTO"** pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el total de la cantidad a la que se refiere está cláusula, en una sola exhibición, contra entrega de la factura que cumpla los requisitos fiscales correspondientes.

b) El pago será en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o transferencia electrónica a su cuenta, previa solicitud por escrito a la Unidad Centralizada de Compras de "**EL INSTITUTO**". En cada caso, se deberá entregar previamente la factura relativa, que deberá reunir los requisitos fiscales.

c) A efecto de que el pago sea cubierto, será necesario que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" recabe la manifestación por escrito de conformidad de "**EL INSTITUTO**".

d) Para proceder al pago, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" deberá presentar en la Dirección de Administración y Finanzas de **"EL INSTITUTO"**, la factura y/o recibo que cubra los requisitos fiscales para proceder al pago correspondiente.

e) La factura y/o recibo deberá contener los precios unitarios ofertados y el total por cada concepto, así como la descripción pormenorizada del servicio prestado.

f) El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos presentados por "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", en caso de que los hubiere.

g) En caso de que la factura y/o recibo no cubran los requisitos fiscales ésta se devolverá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para que haga las correcciones necesarias.

QUINTA. PLAZO O VIGENCIA.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

1. La vigencia del contrato será hasta que se cumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento legal.

SEXTA. INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN.
1. **"EL INSTITUTO"**, se encuentra facultado para verificar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos exhibidos por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

2. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, deberá permitir a **"EL INSTITUTO"** la verificación de **"LAS UNIDADES"** materia de la prestación del servicio otorgado, a efecto de corroborar que éste cumple con las especificaciones requeridas.

3. En caso de no cumplir con las especificaciones antes indicadas, **"EL INSTITUTO"** le notificará tal circunstancia, por única ocasión a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, quien se obliga a corregirlas de inmediato.

N5-ELIMINADO [redacted]

SEPTIMA. PROHIBICIONES.
1. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá bajo ninguna circunstancia subcontratar, ceder, vender, donar o transmitir en forma parcial o total a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato u orden de compra según sea el caso.

OCTAVA. DAÑOS Y PERJUICIOS.
1. **"LAS PARTES"** se obligan al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.

NOVENA. IMPUESTOS, DERECHOS Y GRAVÁMENES.
1. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por **"EL INSTITUTO"** y que se encuentra incluido en el precio establecido en la cláusula **TERCERA.**

DÉCIMA. PENA CONVENCIONAL.
1. Cuando sea el caso, en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato, independientemente de la ejecución de la garantía que corresponda, **"EL INSTITUTO"** aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día que transcurra hasta que se corrija la observación.

2. En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior, no podrá ser mayor al 20% del monto total del contrato, la cual se hará efectiva de la garantía otorgada.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

1. **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurran razones de interés público sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, quien pagará únicamente los servicios prestados a su conformidad y surtirá sus efectos al día siguiente en que se haga la notificación correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.
1. **"EL INSTITUTO"**, podrá declarar unilateralmente la rescisión del presente contrato cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

a) Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte su patrimonio;

b) Transmita total o parcialmente bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato;

c) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;

d) Cuando a juicio de **"EL INSTITUTO"**, no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de los servicios que motivan la celebración del presente contrato;

e) Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el 20% del precio pactado.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

2.1 Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 2 días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2.2 Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, **"EL INSTITUTO"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y,

2.3 La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno **"EL INSTITUTO"**, siempre

y cuando continúe vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, la pena convencional correspondiente.

4. **"EL INSTITUTO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

5. Al no dar por rescindido el contrato, **"EL INSTITUTO"** podrá otorgar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

N6-ELIMINADO

DECIMA TERCERA. CANCELACIÓN DEL CONTRATO.
1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**, cuando concurran razones imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que impidan la prestación parcial o total de los servicios objeto del contrato.

DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.
1. **"LAS PARTES"** estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN CONVENCIONAL.
1. **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios por un pago determinado.

2. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será responsable de la contratación, pago, en su caso indemnización, seguridad social y, en general todas las prestaciones a las que tuviera derecho los trabajadores que ejecutarán los servicios, excluyendo a **'EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad civil, laboral, penal, administrativa o de otra índole. Sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de **"EL INSTITUTO"** y en ningún caso este último será considerado como patrón solidario o sustituto.

3. Si en la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, ni con **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SÉXTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.
1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por partes, y una vez aprobados por los órganos competentes de **"EL INSTITUTO"**, se tomarán parte integral del presente.

Instituto Electoral
y de Participación Ciudadana

DÉCIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.
1. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a no divulgar por cualquier medio impreso, electrónico, conferencias o publicidad la información, datos, informes o documentos a que tenga acceso derivados de la realización del objeto del presente contrato, por ser propiedad exclusiva de **"EL INSTITUTO"**; esta obligación subsistirá aún después de haber terminado sus servicios.

DÉCIMA OCTAVA. AVISO DE PRIVACIDAD.
"EL INSTITUTO" será responsable del tratamiento de los datos personales que sean proporcionados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para la realización del presente Contrato. Pudiendo consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página electrónica: www.iepcjalisco.org.mx/aviso-de-privacidad.

DECIMA NOVENA. COMUNICACIÓN ENTRE "LAS PARTES".
1. **"LAS PARTES"** acuerdan que para efectuar las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan a **"EL INSTITUTO"** se harán por el Director de Organización; por lo que ve a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** serán por conducto de su apoderado legal, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibo, según sea el caso.

VIGÉSIMA. NORMATIVIDAD Y JURISDICCIÓN.
1. **"LAS PARTES"** manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. De igual forma, en la interpretación, ejecución y cumplimiento de el mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato de prestación de servicios, considerando que en el mismo no existe dolo, error, mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 15 quince de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

N7-ELIMINADO 6

[redacted]

POR "EL INSTITUTO"

A[redacted]HEZ

PAULA RAMÍREZ HÖHNE

Instituto Electoral
y de Participación Ciudadana

"TRANS-CARGA FLETES", S.A. DE C.V.

CONSEJERA PRESIDENTA

MANUEL ALEJANDRO MURILLO GUTIÉRREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

TESTIGOS

HUGO PULIDO MACIEL
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ALDO ALONSO SALAZAR RUÍZ
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y LA PERSONA JURÍDICA TRANS-CARGA FLETES S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL, EL SEÑOR ALVARO RICARDO FIGUEROA SANCHEZ; EL DÍA 15 QUINCE DE NOVIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO CONSTA DE 11 ONCE FOJAS ÚTILES, IMPRESO POR UNA SOLA DE SUS CARAS.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.